AÑO DE 1851. Martes 21 de octubre. NÚMERO 126.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 773.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 8 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 de setiembre último lo siguiente.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. F. dice al señor Ministro de Estado con fecha 18 del presente lo que sigue.— Habiendo hecho presente al Gobierno de S. M. F. el Delegado del Procnrador Régio de la comarca del Moura provincia de Montejo, que los individuos acusados de crímenes graves suelen escapar á la accion de la justicia buscando asilo en España, é interesando á la pública seguridad de ambos Reinos que estos individuos sean reducidos á prision tan luego como entren en España; ruego á V. E., en virtud de las órdenes que he recibido de mi Gobierno, que se sirva dictar órdenes terminantes á las autoridades de la frontera, y especialmente á las de Oliva, Encina, Sola, Valencita y Rofal-Cristina, á fin de que procedan inmediatamente á la prision de todos los portugueses que no se presentaren en España con pasaporte en debida forma, dando con ello lugar á sospechas, y que las mismas autoridades informen en tal caso á las autoridades portuguesas, tanto administrativas como judiciales.—Espero que el Gobierno de S. M. C. se servirá tomar en su alta consideracion esta justa peticion del Gobierno de S. M. F.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública hagan que tenga cumplido efecto cuanto en ella se dispone. Orense 16 de octubre de 1851.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 774.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer dice á este Gobierno lo siguiente.

Para que se presente en esta Comandancia general á recoger la licencia absoluta, y entregar el pasaporte que existe en su poder, el soldado que fué del regimiento infantería de Almansa, Domingo Nuñez, natural de San Martin de Camba; he de merecer á V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado. Orense 7 de octubre de 1851.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

NÚMERO 775.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

En causa que en este juzgado se instruye á consecuencia del hallazgo del cadaver de un joven el dia 7 de setiembre último en la margen izquierda del rio Miño y campo de los Remedios, que no pudo hasta ahora identificarse; he acordado se inserten en el Boletin oficial de la provincia las señas personales de aquel, á fin de que toda persona que las conceptúe aplicables á algun sugeto faltoso, lo manifieste á este juzgado; en su consecuencia ruego á V. S. se sirva mandar tenga efecto la insercion en dicho periódico de la adjunta nota.

Lo que con la nota de las señas he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos que en el preinserto se espresan. Orense 10 de octubre de 1851.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Nota de las señas de dicho cadaver.

Edad de 14 á 15 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño-claro, nariz regular, barba ninguna.

NÚMERO 776.

El Alcalde de Villamartin con fecha 8 del actual dice á este Gobierno lo que sigue.

Acaba de presentárseme Don Francisco Danta, vecino del pueblo de Corgomo, manifestando que anteayer 6 del corriente á cosa de anochecer, desapareció de su casa su hijo Manuel, cuyas señas personales son las puestas á continuacion, extrayendo de la misma subrepticiamente porcion de dinero, con una faja de estambre encarnada en su fondo y toda una mitad de ella con listas azules, amarillas y blancas la otra mitad: lo cual no puedo menos de manifestar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte este suceso en el Boletin oficial de la provincia, para que las autoridades, guardia civil y mas á quienes tocar pueda, faciliten su detencion y devolucion á la casa paterna.

Lo que con las señas del fugado he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos que en el preinserto se menciona. Orense 11 de octubre de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas del fugado. Edad 22 años, estatura 5 pies menos 2 pulgadas, pelo castaño y raro, ojos idem, nariz roma, barbilampiño, cara redonda, color trigueño y algunas marcas de viruelas, y una cicatriz en la frente y otra en la mano derecha y por adentro; viste chaqueta de paño verde usada con medias mangas nuevas, chaleco de primavera con rayas encarnadas y botones de paño, pantalon blanco de lienzo nuevo, zapato blanco grueso.

NÚMERO 777.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, dotada con 1,500 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en aquella Secretaría dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde el de esta publicacion, pasado el cual se provistará en el interesado que á juicio de la Corporacion municipal reuna las circunstancias que se requieren para su buen desempeño. Orense 14 de octubre de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 778.

SECCION DE HACIENDA.

Al amanecer el dia 10 del actual se presentaron varios individuos del cuerpo de carabineros en el pueblo de Faramontaos de la Alcaldía de Moreiras, con el objeto de desempeñar el servicio de su instituto y de practicar un reconocimiento en varias casas de aquellos vecinos. Daba lugar á esta medida la falta de consumo de sal del Reino en los estancos establecidos, para que con mayor facilidad pudieran surtirse de dicho artículo los vecinos del espresado pueblo y de otros limítrofes; pero habiendo pedido antes de practicarla los auxilios necesarios al pedáneo, y éste denegándose á prestarlos oponiendo reparos de ninguna consideracion, tuvo que retirarse aquella fuerza sin haber cumplimentado un servicio tan importante, no sin dejar de comprender que la oposicion del pedáneo tuviera por objeto dar tiempo á que los vecinos de Faramontaos inutilizasen ó retirasen la sal de fraude que pudieren tener. Instruidas sin embargo las diligencias correspondientes sobre semejante ocurrencia, consiguiente á la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletin oficial de 12 de agosto último, y remitidas á disposicion del mismo con el reo, fueron entregadas unas y otro al Tribunal de la Subdelegacion de Rentas para la imposicion de la pena que haya lugar. Lo que se hace público y notorio para que sirva de egemplar á todo funcionario que se halla en el deber de coadyuvar á la persecucion del contrabando, con arreglo á las leyes é instrucciones que rijen y estan comunicadas. Orense 15 de octubre de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 779.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Administrador de los derechos de puertas de Barcelona lo siguiente.— Se ha enterado esta Direccion general de lo espuesto por V. en oficio de 26 del próximo pasado acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda de que en esa capital se cobren los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados vacuno, lanar y de cerda que se introducen en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libra.— En su vista, teniendo ademas presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel, á nombre de los ganaderos, y por otras corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña, en representacion de la industria pecuaria en general y de los tratantes en ganados, en solicitud de que los derechos de consumo sobre carnes se efectúen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo, no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas dos ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del Reino sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escojen é introducen los ganados mayores mejor cebados y por lo tanto de mas peso: Considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, á señalarlos diferentes á las carnes en vivo y á las en muerto, de conformidad con la Instruccion de 23 de mayo de 1845, si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no envuelve ni ha podido envolver la idea de aminorar el gravamen segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie gravada, sino única y esclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto cuando los ganados se introducen, no para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criarlos ó cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las

operaciones de adeudo; siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademas de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que se crian y ceban en los paises mas inmediatos á las dos capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general en cuanto le sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las Instrucciones y Tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muerto sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones, por la perfecta igualdad que con ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencia de los mismos ganados: Considerando, por último, que por razones idénticas á las que van manifestadas, adeudan por libres las carnes en esta Córte, en Cadiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino, sobre todo, las de los ganados que se deguellan en mataderos públicos y se introducen como objeto de especulacion para la venta en puestos al por menor, ha acordado la Direccion prevenir á V.:

1.° Que se sustituyan en esa capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, de cerda y de las demas clases determinadas por la tarifa de 25 de febrero de 1848, con la exaccion de derechos en muerto ó por libras.

2.° Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.

3.° Que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganados que se deguellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé.

4.° Que solo se exceptúen de la regla los ganados que introduzcan los vecinos particulares para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.

5.° y últimamente. Que para poner en práctica estas medidas, acuda V. al señor Gobernador de la provincia á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del Boletin oficial, previniendo que empezarán á regir á los quince dias despues del anuncio.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, y prevenir á esa Administracion de contribuciones indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como transcurran quince dias contados desde el de la publicacion, si fuese que no se vinieran practicando los adeudos de las carnes del modo que se prescribe en la órden inserta.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta capital. Orense 18 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Número 780.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El 5 del mes próximo vence el cuarto trimestre de la contribucion de consumos por el año actual.

Escusado me parece recomendar á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que estan de hacer efectivos desde dicho dia en las arcas del Tesoro sus respectivos contingentes, porque los considero penetrados de las obligaciones que les incumben.

No obstante, me parece oportuno darles este aviso anticipado, para que con desahogo puedan dedicarse á percibir de arrendatarios y contribuyentes las sumas que al citado trimestre corresponden, entregarlas en Tesorería con la puntualidad que las urgentes atenciones del Tesoro reclaman, y evitarse y evitarme el disgusto que para mi carácter y convicciones seria de librar apremios, que siempre producen vejámenes y dispendios á los pueblos, y hacen concebir una idea desventajosa para las Corporaciones que á ellos dan lugar. Orense octubre 17 de 1851.—P. S., *Julian Melendez.*

Número 781.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdiccion que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes, conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oido el Tribunal supremo de Justicia y las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real órden de 1.° de julio de 1848.

En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus Tenientes ejercerán á prevencion todos los actos de la jurisdiccion ordinaria que les corresponde.

Art. 2.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegacion hecha á los Alcaldes por los Jueces, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se entiende dirigida igualmente á los Tenientes de Alcalde, á no ser que expresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el Teniente á quien corresponda, segun el turno riguroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á 26 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del viernes 3 de octubre n.° 6290).

Seccion tercera. — Circular.

A los Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Península é islas adyacentes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los Tribunales de justicia y demas funcionarios dependientes de este Ministerio se guarde y cumpla y se haga guardar y cumplir desde luego el Real decreto expedido por el de Hacienda en 20 de setiembre próximo pasado, é inserto en la Gaceta del 23 número 6,280, en el que se regulariza la via gubernativa que debe preceder á la contenciosa en los negocios de interes del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del domingo 5 de octubre n.º 6292.)

NÚMERO 782.

Juzgado de primera instancia de Puenteareas.

Don Antonio Portela Barcia, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de este partido judicial de Puenteareas &c.=A los señores jueces de primera instancia y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, sírvanse saber: que en este juzgado pende causa criminal en averiguacion de los ladrones que en la noche del 11 al 12 de julio último robaron varias ropas y alhajas de plata de la iglesia parroquial de Vilar; y por auto de esta fecha he acordado espedir el presente para que siendo hábidos en sus respectivos partidos ó distritos los efectos que se espresan á continuacion, se sirvan ordenar su detencion igualmente que las personas en cuyo poder fueren hallados, remesándolo todo de luego en luego y con la debida seguridad á este juzgado, para en su vista proceder á lo mas que haya lugar. Dado en Puenteareas á 29 de setiembre de 1851.=*Antonio Portela Barcia.*=Por mandado de S. S., *Pedro Novás y Navia.*

Nota de los efectos robados. Un copon de plata valor de 480 reales; un cáliz de lo mismo de 320; dos casullas, una nueva con fondo blanco y dibujo de distintos colores, y la otra morada; seis albas de lienzo con encages; nueve pañuelos de seda de distintos colores, y uno de ellos bordado de oro; dos paños de manos; dos mesas de manteles de altar con puntillas ordinarias; dos pares y medio de corporales; una sotana.

NÚMERO 783.

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Nicolas Saenz Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, juez de primera instancia con la consideracion de ascenso en este partido judicial de Valdeorras &c.=Por el presente exorto en forma de derecho á todas las autoridades civiles, militares y las de proteccion y seguridad pública de esta provincia de Orense y á quienes toque de cualquier manera el cumplimiento del presente, se sirvan practicar las diligencias mas eficaces á conseguir la captura de Pedro Martinez, vecino del lugar de santa Cristina del ayuntamiento de la Vega del Bollo en este partido judicial, contra el cual estoy procediendo por consecuencia de malos tratamientos ejecutados en la persona del alguacil D. Manuel Lopez, cuyas señas personales se espresarán á continuacion, y siendo habido ponerlo á mi disposicion con toda seguridad, cual así lo he acordado por auto del 28 del actual en el procedimiento en que entiendo; pues en así hacerlo administrarán justicia, é yo me prometo al tanto en iguales casos. Dado en el pueblo del Barco de Valdeorras á 30 de setiembre de 1851. =*Nicolas Maletta.*=Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas del Pedro Martinez. Edad 30 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño claro, ojos castaños, nariz gruesa y ancha, barba roja, cara larga, color trigueño; viste pantalon de paño pardo caseño, chaleco de manchester azul, chaqueta tambien de paño pardo negro y vieja, zapatos viejos de becerro blanco fábrica de la Puente de Domingo Florez, camisa de lienzo ordinario vieja, cubre sombrero de paja fábrica del pais.

NÚMERO 784.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido. =Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Barbon, vecino de Villalegre, parroquia de san Esteban de Molleda partido de Avilés en el principado de Asturias, contra quien estoy procediendo criminalmente por defraudacion y estafa de cantidad de reales á su principal D. José Bernardez, del comercio de potes y calderas vecino de la Bola, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente antemí ó en la cárcel de esta villa á contestar los cargos que contra él resultan y defenderse en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en cuanto la tenga, y en otro caso pasado que sea dicho término se continuará el procedimiento con los estrados de esta audiencia, y las diligencias que así se hicieren por su rebeldía, le pararán el perjuicio que haya lugar. Celanova octubre 1.º de 1851.=*José Agustin Magdalena.*= De su mandado, *José Benito Reza.*

En vista de los perjuicios de consideracion que la empresa de este periódico esperimenta con motivo de la morosidad con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia procede en la solvencia de sus débitos por aquel concepto, y que han vencido ya en fin del último setiembre; espera la misma de su sensatéz que sin dilacion ordenarán el reintegro, á evitar las oportunas medidas ulteriores.=*La Redaccion.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.